



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 051-2017-FONDEPES/SG

Lima, 21 JUN. 2017

VISTOS: El Memorando Interno N° 01411-2017-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 058-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe N° 413-2017-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de diciembre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el Consorcio San José suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque" (la Obra), por el monto de S/. 32 457 630,22 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta con 22/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, mediante sucesivas Resoluciones de Secretaría General, FONDEPES aprobó las solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 01, N° 04, N° 05, N° 06, N° 09, N° 10, N° 11, N° 12, N° 14 y N° 15; asimismo denegó las Ampliaciones de Plazo N° 02, N° 03, N° 07 y N° 08, respecto del Contrato N° 082-2014-FONDEPES destinado a la ejecución de la Obra. Cabe precisar que el Consorcio San José presentó directamente a FONDEPES su solicitud de ampliación de plazo N° 16, sin embargo, este último no se pronunció dentro del plazo legal previsto, razón por la cual dicha solicitud de ampliación de plazo quedó consentida, determinándose el 27 de junio de 2017 como nueva fecha de culminación de ejecución de la Obra;

Que, el 19 de julio de 2016, FONDEPES y el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga suscribieron el Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA, para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 457 060,38 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil sesenta con 38/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo el alcance a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante, el Reglamento;

Que, el 23 de enero de 2017, 8 de marzo de 2017 y 24 de mayo de 2017, mediante las Resoluciones de Secretaría General N° 009-2017-FONDEPES/SG, N° 025-2017-FONDEPES/SG y N° 044-2017-FONDEPES/SG respectivamente, se aprobaron las ampliaciones de plazo N° 01, N° 02 y N° 03 para el servicio de supervisión de la Obra correspondiente al Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA;

Que, el 25 de mayo de 2017 mediante el Informe N° 058-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), en calidad de área usuaria y órgano técnico, recomendó emitir un acto resolutivo mediante el cual se apruebe de oficio la ampliación de plazo N° 04 del servicio



de Supervisión de la Obra por 60 días calendario, en virtud al consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 16 presentada por el Consorcio San José;

Que, el 16 de junio de 2017 mediante el Memorando Interno N° 01411-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 058-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, solicitando la emisión del proyecto resolutivo correspondiente a la aprobación de oficio de la ampliación de plazo N° 04 del servicio de Supervisión de la Obra por 60 días calendario, contabilizados desde el 29 de abril de 2017 hasta el 27 de junio de 2017;

Que, el 19 de junio de 2017, mediante el Informe N° 413-2017-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que estando a lo expuesto en el Informe N° 058-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, de conformidad con el artículo 34 de la Ley y los artículos 140 y 171 del Reglamento, se dan las condiciones legales para aprobar la Ampliación de Plazo N° 04 al señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga para la supervisión Obra, por el plazo de 60 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General modificada por Decreto Legislativo N° 1272 establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 058-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php y el Informe N° 413-2017-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la supervisión Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 04 correspondiente al Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA, destinado a la supervisión de la obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", por un plazo de 60 días calendario, estableciéndose, en consecuencia, como nueva fecha de vencimiento del plazo del servicio de supervisión el 27 de junio de 2017, conforme a lo expuesto en el Informe N° 058-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php y el Informe N° 413-2017-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 051-2017-FONDEPES/SG

Lima, 21 JUN. 2017

Artículo 2°.- Disponer que el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para que ambas, de manera coordinada, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la respectiva adenda del Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA.

Artículo 4°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, bajo responsabilidad funcional en el plazo de 30 días calendario, posteriores a la recepción de la presente Resolución, emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por la falta de pronunciamiento de FONDEPES en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 16 presentada por el Consorcio San José en el marco del Contrato N° 082-2014-FONDEPES, para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario. En el supuesto que se determine responsabilidad, corresponderá a la DIGENIPAA determinar la existencia del daño o perjuicio generado a FONDEPES, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones legales y/o judiciales correspondientes.

Artículo 5°.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General